

INE/JGE176/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA NO IMPLEMENTACIÓN DE DIVERSOS MECANISMOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DURANTE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024–2025

G L O S A R I O

Carrera:	Carrera Profesional Electoral.
Comisión del Servicio / CSPEN:	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución/CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE/Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE/Ley:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE:	Organismos Públicos Locales Electorales.
PJF:	Poder Judicial Federal.
Reglamento Interior/RIINE:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
PEEPJF 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025.
Personal del servicio	Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional en materia Electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia político electoral, que incluyeron modificaciones a la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en INE.
- II. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y ha sufrido reformas a través de los siguientes acuerdos:
 - a. **Acuerdo INE/CG162/2020.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. Esta reforma fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que conozca el trabajo del personal del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.
 - b. **Acuerdo INE/CG23/2022.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020 a propuesta de la Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
 - c. **Acuerdo INE/CG337/2023.** El 21 de junio de 2023, el Consejo General aprobó las reformas y modificaciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-30/2022, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a propuesta de la Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2023, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

d. Acuerdo INE/CG546/2024. El 16 de mayo del 2024, el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobó las modificaciones al Estatuto, en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo INE/CG682/2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2024, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

- III. Aprobación del Plan Estratégico Institucional 2016-2026.** El 21 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, el Consejo General aprobó el Plan Estratégico Institucional 2016-2026, a propuesta de la Junta.
- IV. Aprobación del Plan Trienal del SPEN 2022-2025.** El 18 de julio de 2022, mediante Acuerdo INE/JGE140/2022, la Junta aprobó el Plan Trienal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al periodo de septiembre de 2022 a agosto de 2025.
- V. Presentación del Programa Anual de Trabajo 2024.** El 19 de enero de 2024, se presentó el Programa Anual de Trabajo 2024, de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VI. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial Federal.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJJF, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.
- VII. Inicio del PEEPJJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del PEEPJJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de la Sala Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se definió la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- VIII. Plan Integral y Calendario del PEEPJJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2241/2024, instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal

2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.

- IX. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJJF, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir o anular las actuaciones que correspondían a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

El 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial.

- X. Resolución del SUP-AG-632/2024 y acumulados SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la resolución en los expedientes citados, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes demás deben continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025; en consecuencia determinó que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes debían continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.

- XI. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025, y la metodología de seguimiento, a la propuesta de la Junta.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

La Junta es competente para coordinar las actividades de la DESPEN; aprobar, a propuesta de la DESPEN, los mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE, necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas; autorizar los cambios de adscripción y rotación; aprobar y emitir los acuerdos de ingreso al Servicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracciones II; VI; VIII y XII, 199, párrafo segundo, 206; 232, párrafo primero y 268 del Estatuto; 40, numeral 1, incisos c); d) y o) del RIINE; 30 de los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral; 13, fracciones III y IV de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral y 10, fracción III de los Lineamientos para Actividades Externas y Disponibilidad para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones Normativas que sustentan la determinación.

Marco Normativo General

- 1. Función estatal y naturaleza jurídica y principios del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, 29; 30 numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- 2. Estructura del Instituto.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución; 4, numeral 1 del Reglamento Interior, establecen que el Instituto, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

También, de conformidad con el artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b) 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

- 3. Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numeral 3, y 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE, 4, 5, 168, 169 y 170 del Estatuto refieren que el Servicio comprende los mecanismos de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.
- 4. Facultades de la Junta.** Los artículos 34, numeral 1, inciso c), 47 de la LGIPE; 3 del Reglamento de Sesiones de la Junta y 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior, contemplan a la Junta como un órgano central del Instituto que será presidida por quien ocupe la presidencia del Consejo General y se integrará con la persona titular de la Secretaría

Ejecutiva; las y los titulares de las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de las unidades técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el artículo 24, fracciones II, VI, VIII y XII del Estatuto, faculta a la Junta para aprobar, a propuesta de la DESPEN, los mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE, necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas; autorizar los cambios de adscripción y rotación; aprobar y emitir los acuerdos de ingreso al Servicio, así como las demás que le confieran las normas aplicables en la materia.

5. **De las Comisiones permanentes.** El artículo 42, numerales 2, 4 y 8 de la LGIPE, contemplan la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto, señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa de forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros y Consejeras Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, así como representaciones de los partidos políticos, salvo las del Servicio, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE.
6. **Atribuciones de la Comisión del Servicio.** El artículo 23, fracciones I, VI, XII y XIII del Estatuto, señalan que la Comisión del Servicio, tendrá entre otras atribuciones, conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los OPLE y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta y/o al Consejo General; así como, requerir a la DESPEN la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas y opinar sobre sus actividades relacionadas con la organización, mecanismos y procedimientos del Servicio.
7. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) d) y g) de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y X, 168, párrafo segundo del Estatuto; y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la

atribución de planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, y llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al SPEN, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación del personal del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General, además de hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

Marco Normativo Específico.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 188, párrafo primero del Estatuto, establece que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las siguientes vías y procedimientos: Concurso Público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso o reincorporación.
9. El artículo 205 del Estatuto, señala que la DESPEN llevará a cabo el Concurso Público al menos cada tres años, al concluir el proceso electoral federal ordinario. Se podrán realizar otros Concursos Públicos en función de las necesidades institucionales, siempre y cuando no coincidan con el desarrollo del proceso electoral federal ordinario.
10. De igual forma, el artículo 253, párrafo segundo del Estatuto, establece que, durante procesos electorales federales, se suspenderá la impartición del Programa de Formación. En caso de procesos electorales locales, se recalendarizará el mismo para las y los miembros del Servicio ubicados en la entidad que celebrará los comicios.
11. Asimismo, el artículo 262 del Estatuto, menciona que durante el desarrollo de procesos electorales podrán suspenderse las actividades de capacitación, salvo aquellas que resulten necesarias para la institución, mismas que serán determinadas como obligatorias y notificadas por la DESPEN a las y los miembros del Servicio.
12. Así también, el artículo 266 del Estatuto, refiere que, durante el desarrollo de los procesos electorales se suspenderá la autorización para realizar actividades externas. En su caso, la DESPEN podrá autorizar actividades que concluyan ya iniciados los procesos electorales, siempre y cuando, a juicio de la o el superior jerárquico correspondiente, no se afecten actividades sustantivas.

13. De igual manera, el artículo 267 del Estatuto, menciona que, la disponibilidad es el permiso a solicitud de la o el interesado que se otorga para ausentarse temporalmente de las labores institucionales con el objeto de cursar actividades académicas acordes a los fines del Instituto. El periodo de la disponibilidad no deberá ser menor a veinte días hábiles, ni exceder de veinticuatro meses calendario y no podrá autorizarse en periodos que abarquen procesos electorales.
14. Por su parte, el artículo 27, párrafo segundo de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, establecen que, el período previsto para los cambios de adscripción y rotación a solicitud de persona interesada podrá realizarse cuando se cuente con plazas vacantes y existan las condiciones necesarias para su operación, siempre que no coincida con la realización de un Proceso Electoral Federal, de un Certamen Interno de Ascenso o de un Concurso Público, con excepción del período que comprenda la aplicación de la Lista de Reserva.
15. Finalmente el artículo 5 de los Lineamientos para actividades externas y disponibilidad para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral establece que se suspenderán las autorizaciones para realizar una actividad externa o una disponibilidad durante el desarrollo de los procesos electorales federales para todo el personal del Servicio y, en los procesos locales ordinarios, para las y los miembros del Servicio adscritos al órgano desconcentrado involucrado. En su caso, la DESPEN podrá autorizar actividades externas o someter a consideración de la Junta la autorización de disponibilidades que concluyan ya iniciados los procesos electorales, siempre y cuando, a juicio de la persona superior jerárquico, no se afecten las actividades sustantivas.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

16. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del PJF, lo cual tiene un impacto sobre las tareas a cargo de este Instituto en la organización del PEEPJF 2024-2025.

En el artículo Segundo Transitorio, párrafo primero del referido decreto se dispone que el PEEPJF 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del Decreto, estableciéndose que en el mismo se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.

Así mismo, el propio Decreto en el artículo Segundo Transitorio, párrafos octavo y noveno señalan que la jornada electoral deberá desarrollarse el primer domingo de junio de 2025 y la resolución de medios de impugnación se tendrá que efectuar a más tardar el 28 de agosto de 2025, de tal suerte que el Instituto se encuentra inmerso en un proceso electoral extraordinario de carácter federal y, dadas sus características, similar a un proceso ordinario.

17. En virtud de lo anterior, el 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el acuerdo INE/CG2240/2024, por virtud del cual emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
18. No debiendo pasar desapercibido que después de diversos juicios, el 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024, y el 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la resolución en los expedientes citados, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el Instituto y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; en consecuencia determinó que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.
19. En ese contexto, en virtud del PEEPJF 2024-2025 por el que se elegirán diversos cargos del PJJF, y en atención a lo dispuesto en la normativa aplicable, se concluye que los programas de Formación y Capacitación, la realización de

actividades externas, la disponibilidad en todas sus modalidades, así como los cambios de adscripción y rotación a solicitud de persona interesada deberán suspenderse ya que al entrar en Proceso Electoral Federales necesario que el personal del Servicio se encuentre enfocado completamente a las actividades correspondientes a la organización de elecciones, así como en sus lugares de adscripción, privilegiando la experiencia en dichos cargos.

20. Además, si bien es cierto que, el Estatuto únicamente refiere que el Concurso Público deberá suspenderse en Procesos Electorales Federales Ordinarios, se estima pertinente que en atención a lo antes mencionado y a lo que implicará el **PEEPJF 2024-2025**, se declare la suspensión de los siguientes procesos y/o procedimientos:

Concurso Público:

El artículo 205 del Estatuto, establece que la DESPEN llevará a cabo el Concurso Público al menos cada tres años, al concluir el proceso electoral federal ordinario. Asimismo, señala que se podrán realizar otros Concursos Públicos en función de las necesidades institucionales, siempre y cuando no coincidan con el desarrollo del proceso electoral federal ordinario.

Acorde a la citada disposición normativa, se advierte de manera clara que el Concurso Público no puede operarse durante el desarrollo del proceso electoral federal ordinario y que, a su vez, se brinda la posibilidad de llevar a cabo el Concurso Público durante procesos electorales extraordinarios, entendiendo éstos en los términos de los artículos 41, párrafo tercero, base VI, último párrafo, 63, primer párrafo y 77, fracción IV de la Constitución:

- ✓ En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada;
- ✓ La Cámara del Congreso de la Unión respectiva, convocará a elecciones extraordinarias, cuando exista vacantes de diputados y senadores por el principio de mayoría que se presenten al inicio de la legislatura, así como las que ocurran durante su ejercicio;
- ✓ Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra, expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias.

Acorde a ello, es importante resaltar que una elección extraordinaria es un ejercicio electivo focalizado en una zona particular del país, de tal suerte que solamente requiere un despliegue parcial de las estructuras del Instituto.

Sin embargo, no pasa desapercibido que tal y como se ha hecho referencia en líneas precedentes, el decreto de la reforma Constitucional al Poder Judicial establece un Proceso Electoral Extraordinario Federal para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, de tal suerte que el Instituto se encuentra inmerso en un proceso electoral extraordinario de carácter federal y, dadas sus características, similar a un proceso ordinario.

Por su parte, en el Plan Trienal del SPEN 2022-2025 se prevé que la Declaratoria de plazas vacantes del concurso público 2025-2026 se realice en agosto de 2025, lo cual implica que la planificación de dicho mecanismo tendrá que realizarse en cuando menos entre enero y julio de 2025.

Como es de observarse, el PEEPJF 2024-2025, deberá organizarse y desarrollarse con todas las particularidades de cualquier Proceso Electoral Federal Ordinario; su calidad de “extraordinario” estriba en que no se desarrollará en los tiempos previstos para el próximo proceso electoral ordinario concurrente, que se prevé su realización en 2026-2027.

En virtud de lo anterior, el trabajo que se deberá desplegar desde el Instituto para la organización y desarrollo de este Proceso Electoral para la elección de cargos del PJJF será prácticamente el mismo que se desarrolló durante el Proceso Electoral Ordinario anterior, incluso puede resultar en una mayor complejidad por las particularidades que se deberán atender debido a que es un mecanismo novedoso.

Lo anterior, impacta en la planeación que se tiene contemplada en el Concurso Público, de donde resultará considerar la realización del Concurso Público, una vez que haya concluido el PEEPJF 2024-2025.

Por otro lado, tal y como se señaló anteriormente, la DESPEN, determina pertinente la suspensión de las figuras del Servicio de los programas de Formación y Capacitación, la realización de actividades externas, la disponibilidad en todas sus modalidades y los cambios de adscripción y rotación a solicitud de persona interesada, puesto que al entrar en Proceso Electoral Federal, es necesario que el personal del Servicio se encuentre enfocado completamente a las actividades correspondientes a la organización de elecciones, así como en sus lugares de adscripción, privilegiando la experiencia en dichos cargos.

Cambios de adscripción y rotación a solicitud de persona interesada:

El artículo 27, párrafo segundo de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, dispone que el período previsto para los cambios de

adscripción y rotación a solicitud de persona interesada podrá realizarse cuando se cuente con plazas vacantes y existan las condiciones necesarias para su operación, siempre que no coincida con la realización de un Proceso Electoral Federal, de un Certamen Interno de Ascenso o de un Concurso Público, con excepción del período que comprenda la aplicación de la Lista de Reserva.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo primero de los mencionados Lineamientos, dispone que la convocatoria para implementar el periodo de cambios de adscripción y rotación, a petición de persona interesada, será emitida por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. No obstante, dado que la normativa prohíbe realizar procedimientos de cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada de manera simultánea con un Proceso Electoral Federal, la implementación de esta modalidad de movilidad en el servicio no será posible sino hasta la conclusión del **PEEPJF 2024-2025**.

Aunado a lo anterior, el artículo 43 de los Lineamientos de referencia, señala que la DESPEN determinará, previo conocimiento de la CSPEN y de la persona Titular de la Secretaria Ejecutiva del Instituto, un periodo para atender las solicitudes de cambios de adscripción y rotación por desarrollo de carrera, una vez que concluyan los cambios de adscripción o rotación a solicitud de persona interesada.

Cabe precisar que en el Programa Anual de Trabajo de la Comisión del Servicio de 2024 se contempló la implementación de la convocatoria de cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada en el último trimestre del año, dado que en el Programa de Trabajo 2024-2026 del Modelo de Planeación Institucional, se estableció que de enero a mayo de 2025 se operaría la convocatoria para la modalidad de desarrollo de carrera.

Dada las circunstancias actuales, relacionadas con la puesta en marcha del PEEPJF 2024-2025, dichas actividades no podrán realizarse.

Programa de Formación:

De acuerdo con los artículos 252, 253, 442 y 444 del Estatuto, y el artículo 6 de los Lineamientos que regulan la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como los procedimientos para titulación y obtención del grado académico, conforme al Acuerdo INE/JGE18/2020 aprobado por la Junta, se dispone que en tanto haya procesos electorales federales, el Programa de Formación suspenderá sus actividades.

Capacitación:

De conformidad con lo establecido en los artículos 262 y 451 del Estatuto, en el sistema del Instituto, durante el desarrollo de procesos electorales, podrán suspenderse las actividades de capacitación, salvo aquellas que resulten necesarias para la institución, mismas que serán determinadas como obligatorias y notificadas por la DESPEN a las y los miembros del Servicio. Para el caso de los OPLE, durante el desarrollo de procesos electorales o de participación ciudadana, podrán suspenderse las actividades de capacitación, salvo aquellas que resulten necesarias para su desarrollo. Éstas serán determinadas como obligatorias y notificadas por la DESPEN o el órgano superior de dirección del OPLE, según corresponda.

Lo cual, guarda relación con el artículo 57 de los Lineamientos para la profesionalización y la capacitación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, que establece que durante los procesos electorales ordinarios la DESPEN podrá impartir actividades de capacitación con carácter obligatorio u optativa, siempre y cuando se determine que cumplen con los fines y necesidades del Instituto. La DESPEN notificará al personal del Servicio las actividades de capacitación que sean obligatorias durante dichos procesos.

Adicionalmente, en el artículo 58 de los Lineamientos para la profesionalización y la capacitación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se señala que, durante los procesos electorales o de participación ciudadana se podrán suspender las actividades de capacitación cuando éstos abarquen dos terceras partes del periodo de impartición. No obstante, la DESPEN o el órgano superior de dirección del OPLE podrá impartir actividades de capacitación con carácter obligatorio u optativo en dichos periodos, siempre y cuando se determine que cumplen con los fines y necesidades de los OPLE para dichos procesos.

Actividades externas y disponibilidad:

Los artículos 266, 267, 453 y 454 del Estatuto, 5 de los Lineamientos para actividades externas y disponibilidad del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral y 4 Lineamientos para actividades externas y disponibilidad del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, establecen que se suspenderá la autorización para realizar actividades externas. En su caso,

la DESPEN o el OPLE correspondiente, podrá autorizar actividades que concluyan ya iniciados los procesos electorales, siempre y cuando, a juicio de la o el superior jerárquico, no se afecten actividades sustantivas, por tal motivo la reforma no tiene un impacto negativo que afecte la operación de las actividades externas.

Derivado de lo anterior y en atención a las consideración expuesta por la DESPEN en su calidad, de área técnica encargada de planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, la Junta estima que se ha cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes, para proceder a la suspensión de los programas de Formación y Capacitación, la realización de actividades externas, la disponibilidad y los cambios de adscripción y rotación a solicitud de persona interesada, así como el aplazamiento del inicio del Concurso Público 2025-2026, hasta en tanto no concluya el PEEPJF 2024-2025.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expuestos la Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba no implementar los mecanismos de concurso público, formación, capacitación, actividades externas, disponibilidad y cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada y por desarrollo de carrera durante la realización del Proceso Electoral Extraordinario para elegir diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 para la elección de diversos cargos del PJJ, en atención a lo razonado en el considerando TERCERO de la presente determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional hacer del conocimiento el presente acuerdo a las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas del Instituto, de los Organismos Públicos Locales Electorales y del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

TERCERO. La DESPEN atenderá las implicaciones que identifique en los demás mecanismos del SPEN, derivadas de la suspensión de los plazos de las actividades referidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta y en el portal de internet de este Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de diciembre de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Maestro Juan Manuel Vázquez Barajas; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Doctora Claudia Arlett Espino y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO**